



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 40 - 1959

IRROQUE CONCERTADO

Núm. 00/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 250 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓN ARCHIVO
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Sábado 7 de octubre

Número 229

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2342/1967, de 21 de septiembre, sobre salario mínimo interprofesional y Bases de cotización para la Seguridad Social.

Desde que fue establecido por el Decreto cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres el salario mínimo interprofesional con carácter general para todas las Ramas del trabajo, ha sido preocupación constante del Gobierno su periódica actualización, no sólo con el fin de garantizar su poder adquisitivo, sino, además, para que los trabajadores situados en estos niveles profesionales participen en el crecimiento económico del país. Si bien es cierto que los salarios pactados a través de los Convenios Colectivos Sindicales, así como las mejoras voluntarias concedidas por las Empresas, han supuesto una elevación notable en las remuneraciones, es evidente también que el progreso social general no puede olvidar a aquellos trabajadores que, aun siendo cada vez más reducidos en su número, no han obtenido las mejoras que prácticamente ha logrado la casi totalidad del censo laboral.

Por otra parte, al señalar la Ley de Seguridad Social que la base inferior de la tarifa de cotización habrá de coincidir con el salario mínimo indica claramente la necesidad de acompañar la cuantía de las prestaciones paralelamente a las variaciones salariales.

Por todas estas razones en armonía con las directrices contenidas en nuestro Plan de Desarrollo Económico y Social, se ha procedido a la revisión del salario mínimo establecido por el Decreto dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con los mismos criterios legales de aplicación actualmente vigentes. Asimismo, se fijan las nuevas bases de cotización del Régimen General y del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, las cuales comenzarán a regir el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los salarios mínimos para cualesquiera actividades, sin distinción del sexo de los trabajadores, en la agricultura, en la industria y en los servicios, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Primero.—Trabajadores mayores de dieciocho años, noventa y seis pesetas día o dos mil ochocientos ochenta pesetas mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Segundo.—Trabajadores comprendidos entre catorce y dieciséis años, cuarenta pesetas día o mil doscientas pesetas mes.

Tercero.—Trabajadores comprendidos entre dieciséis y diecisiete

años, sesenta pesetas día o mil ochocientas pesetas mes.

Los salarios fijados en los apartados segundo y tercero se aplicarán también a los Aprendices, según su edad. El del apartado tercero se aplicará, asimismo, a los Aprendices con dieciocho años cumplidos, siempre que tuvieran contrato escrito y registrado.

En los salarios mínimos de este artículo se computan también la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo.—Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso de los días la parte proporcional del domingo o de los días festivos. Si se realiza jornada inferior se percibirán a prorrata.

Artículo tercero.—Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, normas de obligado cumplimiento y disposiciones legales relativas a salarios en vigor a la promulgación de este Decreto, subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los nuevos salarios mínimos en cómputo anual, de conformidad con lo que establece en el artículo sexto.

Artículo cuarto.—Son absorbibles automáticamente los incrementos de salarios mínimos que resulten de la aplicación de este Decreto, con cualesquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluida toda clase de primas, incentivos, pluses,

gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente se hubieran concedido o se hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo.

Artículo quinto.—Quedan exceptuados de las absorciones previstas en los artículos tercero y cuarto, sin perjuicio de su compensación en cómputo anual, conforme al artículo sexto, los devengos que se declaran expresamente no absorbibles en el apartado b) del artículo primero, sexta, de la Orden de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, salvo el correspondiente al número tres, relativo a la participación efectiva en los beneficios, y el número cinco, que hace mención al Plus de Distancia, en lo que exceda del tope del veinticinco por ciento sobre el salario mínimo del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—Los salarios mínimos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, más los devengos no absorbibles del artículo quinto, son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que viniesen obteniendo los trabajadores, cualquiera que sea el concepto en que los perciban. Por consiguiente, sólo habrá lugar a la percepción de cantidades suplementarias por los trabajadores, al amparo de este Decreto, en el caso de que los ingresos que viniesen recibiendo fuesen inferiores a los que hubieran correspondido según las normas de la presente disposición.

Artículo séptimo.—Las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y Formación Profesional serán las siguientes:

1. Ingenieros y Licenciados, 5.970 pesetas al mes.
2. Peritos, Ayudantes titulados, 5.070 pesetas.
3. Jefes Administrativos y de Taller, 4.260.
4. Ayudantes no titulados, 4.720.
5. Oficiales Administrativos, 3.440 pesetas.
6. Subalternos, 2.880.

7. Auxiliares Administrativos, 2.880 pesetas.

8. Oficiales de 1.^a y 2.^a, 105 pesetas al día.

9. Oficiales de 3.^a y Especialistas, 100.

10. Peón, 96.

11. Aprendices de 3.^o y 4.^o año y Pinches de 16 a 17 años, 60.

12. Aprendices de 1.^o y 2.^o año y Pinches de 14 a 15 años, 39.

Artículo octavo.—Quedan excluidos de las contingencias uno y dos del artículo uno de la Orden de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre distribución del tipo único de cotización al Régimen General, todos los trabajadores cuyas categorías profesionales hayan sido asimiladas al grupo i) de la tarifa. No obstante, continuarán incluidos en dichas contingencias los que, estando asimilados al citado grupo i), estuviesen incluidos en ellas en la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo noveno.—El tope máximo de la base de cotización al Régimen General único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias protegidas, será el doce mil pesetas mensuales. Dicho tope será igualmente aplicable en los casos de pluriempleo.

En los meses en que se cotice por las pagas extraordinarias de julio y diciembre, la base de cotización mensual correspondiente a cada trabajador podrá ser ampliada, como máximo, hasta el doble, sin que en ningún caso el tope máximo anual exceda de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas.

Artículo décimo.—Las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social serán las siguientes:

- a) Trabajadores por cuenta ajena:
 1. De 14 y 15 años, 40.
 2. De 16 y 17 años, 60.
 3. De 18 años en adelante, no cualificados, 96.
 4. De 18 años en adelante, que realicen trabajos que requieran una especial capacitación o titulación usual

o ejerzan mando sobre otros trabajadores, 100.

b) Trabajadores por cuenta propia:

Cualquiera que sea su edad o actividad, 96.

Artículo once.—El presente Decreto surtirá efectos en cuanto a lo dispuesto en los artículos primero al sexto desde el uno de octubre del corriente año, entrando en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho lo establecido en los artículos séptimo al décimo, y se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueran necesarias para su ejecución.

Quedan en vigor los Decretos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres y cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, y sus normas de aplicación y desarrollo en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorría

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Como a pesar del tiempo transcurrido son bastantes los Ayuntamientos que no han remitido a esta Oficina los Cuestionarios E.L.S. números 9, 11, 12, 13 y modelo 29, se pone en conocimiento de todas las Corporaciones que no hayan cumplimentado este servicio que a partir del día 13 del actual, se procederá a recogerlos por comisionados especiales que se personarán en las mismas a efectuar dicho servicio; siendo todo los gastos que se originen a cargo de la persona responsable de la demora.

Burgos, 5 de octubre de 1967.—El Jefe de la Sección, F. Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Castrojeriz

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Castrojeriz y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dimanante de la causa número 32-66, seguida por imprudencia, en providencia de esta fecha ha acordado se cite para que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el día 24 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, al incumplido Ivette Micheline Cathala, vecino de París, calle 7 Rue de la Durance; con el fin de asistir a las sesiones de juicio oral de la causa arriba indicada, apercibiéndole que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere en lugar de derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Castrojeriz, a 29 de septiembre de 1967.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido en las diligencias preparatorias núm. 77-967, que en este Juzgado se tramitan con resultado de lesiones y daños, por la presente se cita a Cándido Martínez Blázquez, y a su esposa Elsa Johanna Pressler, vecinos de Alemania, Distrito 61, Darmstadt, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Lerma con el fin de recibirles declaración sobre los hechos de autos ocurridos el día treinta de septiembre pasado, hacerles ofrecimientos de acciones, exhiban los permisos de conducción y de circulación del vehículo que conducían, "Opel", DA-DH-579, y sean tasados los daños por un perito, quien informará sobre sus condiciones de dirección y frenos.

Y para que conste y su publicación

en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Lerma, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Emilio Pérez.

Miranda de Ebro

Requisitorias

Por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 91/67, seguido por este Juzgado contra Luis Miguel Pérez Rivas, de 20 años de edad, soltero, natural de Logroño, hijo de Rafael y Carmen, ambulante, ha sido acordado se requiera al mismo para que en el plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectivo el pago del importe de la tasación de costas practicada e ingrese en prisión, al objeto de cumplir el arresto de quince días a que fue condenado, apercibiéndole de que, de no verificarlo, se darán las órdenes oportunas a los Agentes de la Autoridad para su detención e internamiento en dicho establecimiento penitenciario.

Y para que ello tenga lugar, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y extendiendo y firmo en Miranda de Ebro, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Amador Ruiz de Loízága.—V.º B.º El Juez Municipal, (ilegible).

Por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 156/67, seguido por este Juzgado contra Manuel Cores Santos, de 17 años de edad, soltero, natural de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), ambulante, hijo de Manuel y María, sobre hurto, ha sido acordado se requiera al mismo a fin de que en el plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser internado en prisión para el cumplimiento de la condena de quince días de arresto menor que le fue impuesta, a quien se apercibe de que, de no verificarlo, se darán órdenes a los Agentes de la Autoridad de su de-

tención y cumplimiento de dicha condena.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia que expido y firmo en Miranda de Ebro, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Amador Ruiz de Loízága. V.º B.º El Juez Municipal, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Estación de Autobuses

Concurso para la adjudicación del servicio de publicidad en la Estación de Autobuses de Burgos

El Consejo de Administración de la Estación de Autobuses de esta ciudad, en sesión celebrada el día 26 de septiembre del año en curso, acordó se anuncie concurso para la adjudicación del servicio de publicidad en referida Estación.

A dicho concurso podrán acudir las Agencias de Publicidad o los particulares que lo deseen, pudiendo optar a la totalidad de las superficies o a alguno o varios de los lotes en que ha sido dividida.

Las proposiciones para optar a indicado concurso, deberán presentarse en las oficinas del Servicio, sitas en el edificio destinado a ellas en la Estación de Autobuses, cualquier día hábil, y en horas hábiles de oficina, hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

El acto del concurso tendrá lugar a las 4 de la tarde del día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los tipos de licitación son los siguientes: 45.000 pesetas, para los anuncios a instalar en el vestíbulo; 45.000 pesetas, para los anuncios a colocar en las vigas de hierro de la cubierta del andén; 60.000 pesetas,

para los de las paredes laterales del andén, y 150.000 pesetas, para la totalidad de las superficies.

La garantía provisional es de pesetas 3.000, y la garantía definitiva de dos mensualidades del precio de la adjudicación.

El pliego de condiciones, modelo de contrato a suscribir y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en las oficinas del Servicio, donde podrán ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

Burgos, 4 de octubre de 1967.—
El Presidente-Gerente, Francisco-Javier Olmedo González.

3851.—247,50

Concurso para la adjudicación del servicio de Bar-Restaurante-Hospedería en la Estación de Autobuses de Burgos

El Consejo de Administración de la Estación de Autobuses de esta ciudad, en sesión celebrada el día 26 de septiembre del año en curso, acordó se anuncie concurso para la adjudicación del servicio de Bar-Restaurante-Hospedería en referida Estación.

Las proposiciones para optar a indicado concurso, deberán presentarse en las oficinas del Servicio, sitas en el edificio destinado a ellas en la Estación de Autobuses, cualquier día hábil, y en horas hábiles de oficina, hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

El acto del concurso tendrá lugar a las 4 de la tarde del día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El tipo de licitación es de pesetas 300.000, la fianza provisional de 6.000 pesetas y la garantía definitiva de 50.000 pesetas.

El pliego de condiciones, modelo de contrato a suscribir y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en las oficinas del Servicio, donde podrán ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

Burgos, 4 de octubre de 1967.—
El Presidente-Gerente, Francisco-Javier Olmedo González.

3852.—180,00

Ayuntamiento de Villalmanzo

En virtud y cumplimiento de cuanto previene el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don José Lozano, con domicilio en Lerma, ha pedido autorización al Ayuntamiento para hacer una instalación de propano con dos depósitos de una capacidad de 2.000 kilos cada uno, en la granja avícola de su propiedad, sita en la jurisdicción de este término y al pago de Valde- manzo, para lo cual se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo hacer durante los mismos, cuantas observaciones estimen oportunas.

Villalmanzo, 26 de septiembre de 1967. — El Alcalde-Presidente, Fidel Marcos.

3804.—108,00

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del actual ha adoptado el acuerdo de modificar la siguiente ordenanza municipal:

Núm. 6. — Saca de arenas y otros materiales de construcción.

Dicha ordenanza municipal, nuevamente redactada se encuentra al público, expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual se podrán presentar cuantas reclamaciones crean oportunas, las personas jurídicas y naturales interesadas.

Madrigal del Monte, 29 de septiembre de 1967.—El Alcalde, Máximo Cuevas Portal.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Por el presente anuncio se hace saber, que se halla depositada en esta Alcaldía una bicicleta, la cual fue hallada por unos vecinos de esta localidad, cuyas características son las siguientes: De paseo de caballero, el color negro, con dinamo y el farolillo roto, siendo el estado de medio uso.

El que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla en esta Alcaldía, previo pago del importe de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Santa Gadea del Cid, 3 de octubre de 1967.—El Alcalde, Manuel Salinas.

3861.—94,50

Junta vecinal de Obécuri

A las doce horas de los 21 días hábiles de haberse publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar la subasta de 90 hayas, marcadas con un volumen de 83 metros cúbicos de madera y 16 metros cúbicos de leña de sus copas, con un precio de tasación de sesenta y seis mil quinientas treinta y ocho (66.538) pesetas, el precio índice de la misma será el de 125 por 100 de la tasación fijada.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones vigente.

Para tomar parte en la misma deberá presentarse el pliego lleno y reintegrado, acompañando el 5 por 100 de la tasación.

Los pliegos se recibirán en esta Secretaría hasta el momento de la misma.

Obécuri, 2 de octubre de 1967.—
El Presidente, Félix Ozaeta.

3863.—112,50